

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al Boletín Oficial de esta provincia que se hallan en descubierto de sus suscripciones, se servirán satisfacerlas antes de la conclusión del año económico que termina en 30 de Junio próximo. En el mismo término se servirán todos manifestar á esta Administración si continuará remitiéndoseles el Boletín; pues de no manifestarlo explícitamente, se cesará de remitir los ejemplares.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DOÑA ISABEL II.
Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado ajustado entre España y Portugal con el objeto de fijar los límites de ambas naciones en la porción de frontera correspondiente á las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres y parte de la de Badajoz, firmado en Lisboa por los Plenipotenciarios respectivos el día 29 de Setiembre de 1864.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de San Ildefonso á 13 de Julio de 1865.

YO LA REINA.

El Ministro de Estado, Manuel Bernudez de Castro.

TRATADO.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, habiendo tomado en consideración el estado de inquietud en que se encuentran muchos pueblos situados en los confines de ambos reinos por no existir una delimitación precisa del territorio ni Tratado alguno internacional que la señale; y deseando poner término de una vez para siempre á los desagradables altercados que con aquel motivo se suscitan en varios puntos de la raya y establecer y consolidar la paz y armonía entre las poblaciones limítrofes; y finalmente, reconociendo la necesidad de hacer desaparecer la anómala situación en que á la sombra de antiguas tradiciones feudales han permanecido hasta aquí algunos pueblos inmediatos á la línea divisoria de ambos Estados, con notable y comun perjuicio de estos, han convenido en celebrar un Tratado especial que determine clara y precisamente, así los derechos respectivos de los pueblos confinantes, como los límites territoriales de ambas soberanías en el trayecto de frontera que se estiende desde la desembocadura del Miño hasta la union del rio Goya con el Guadiana.

Con este objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. la Reina de las Españas al Sr. D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Ribera, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Caballero de la de San Juan de Jerusalem, Comendador de la del Leon Neerlandés, Oficial de la Legion de Honor de Francia, Caballero de primera clase de la del Agui-

la Roja de Prusia, Secretario con ejercicio de decretos, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de S. M. Fidelísima etc. etc.

Y al Sr. D. Facundo Goñi, su Ministro residente, Diputado á Cortes que ha sido etc. etc.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Sr. Nuño José Severo de Mendoca Rolim de Moura Barretto, Duque y Marqués de Loulé, Conde de Valle de Reis, Caballero Mayor, Par del Reino, Consejero de Estado, Gran Cruz de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, Comendador de la Orden de Cristo, condecorado con la medalla núm. 9 de D. Pedro y Doña María, Caballero de la Orden suprema de la Santísima Anunciada, Gran Cruz de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Carlos III de España, de la Corona Verde y Ernesto Pio de Sajonia, de Leopoldo de Bélgica, del Leon Neerlandés, del Aguila Roja y del Agtila Negra de Prusia, del Danebrog de Dinamarca, de Pio IX, de la Legion de Honor de Francia y de San Olavo de Suecia, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado de Negocios extranjeros é interinamente del Reino etc. etc.

Y al Sr. Jacinto de Silva Mengo, de su Consejo, Caballero de las Ordenes de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de la antigua y muy noble de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, condecorado con la medalla núm. 9 de D. Pedro y Doña María, Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica de España; de las de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Leopoldo de Bélgica, del Danebrog de Dinamarca y de la Corona de Encina de los Países Bajos, Caballero de segunda clase de la Orden Imperial de Santa Ana de Rusia, condecorado con el Nischen Itijar en brillantes de Turquía, Oficial y Jefe de la primera seccion de la Secretaría de Estado de Negocios extranjeros etc. etc.

Los cuales, despues de comunicarse sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, ha-

biendo examinado prolija y detenidamente varios y numerosos documentos, así antiguos como modernos, aducidos por ambas partes en apoyo de sus derechos y pretensiones, y habiendo además tenido á la vista los estudios y trabajos de la comisión mixta de límites que en los últimos años recorrió la línea fronteriza, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La línea de separación entre la soberanía del reino de España y la del reino de Portugal á partir desde la desembocadura del rio Miño, entre la provincia española de Pontevedra y el distrito portugués de Vianna do Castello, se dirigirá por el centro de la corriente principal del Miño hasta la confluencia del rio Barjas ó Troncoso.

La isla Canosa, situada cerca de la desembocadura del Miño, la denominada Cancela, la Insula Grande, que se halla en el grupo de las islas de Verdoejo, entre el pueblo español Caldeas y el portugués Verdoejo, y el islote Filla Boa, situado cerca de Salvatierra, pertenecerán á España.

Las islas llamadas Cangüedo y Raña Gallega, que forman parte del citado grupo de Verdoejo pertenecerán á Portugal.

Art. 2.º Desde la confluencia del rio Miño con el Barjas ó Troncoso, la línea internacional subirá por el curso de este último rio hasta Porto de los Caballeiros, y continuará desde aquí por la Sierra de Laboreiro, pasando sucesivamente por los altos de Guntin y de Labereiron y por el marco de las Rozadas y la Portela del Palo.

El terreno comprendido entre una línea recta desde el marco de las Rozadas á la Portela del Palo y otra línea que pase por Chao de las Pasaras y la altura de la Basteira, y que ha sido cuestionado por Gorgoa y Adufeira, será dividido en dos partes iguales.

Art. 3.º Desde la Portela del Palo seguirá la raya por la espresada Sierra de Laboreiro tocando en el cerro llamado Oteiro de Ferro y Cabezo de Meda, y pasando despues por el marco de Antela, alto llamado Coto de los Cravos, Penedo de Home y Penedo Redondo, bajará á ganar el curso

del río de Castro, 300 metros mas abajo del punto que en dicho río se denomina Porto de Pontes.

El terreno cuestionado por Pereira y Mojoera, y situado entre el Peneño Redondo y el río de Castro, pertenecerá á Portugal.

Art. 4.º La línea divisoria partiendo del sitio señalado en el río de Castro continuará por el curso de este y despues por el del Barcias ó Tivo hasta su union con el Limia, por cuya corriente se remontará hasta un poco equidistante entre la confluencia del río Cabril y la piedra de Bocelos. Desde dicho punto subirá al pico de rocas de la sierra de Jurés llamado Cruz de los Touros.

El terreno cuestionado entre los pueblos españoles de la feligresía de Manin y los portugueses de Lindoso quedará dividido por la línea fronteriza en dos partes iguales.

Art. 5.º De la Cruz de los Touros el límite internacional, torciendo su direccion general hácia el N. E., correrá por las cumbres de las sierras de Jurés y de Pisco, pasando por la Portela de Home, alto de Amoróira, Pico de la Nevosa, Portela de Cerdriña, Alto de la Orella del Caballón, Picos de Fuente Fria, Piedra de Pisco en la Portela de Pitós y marco de Pisco.

El terreno situado entre los dos últimos puntos citados y pretendido por Guntemil y Pitós será dividido por la raya en dos partes iguales.

Art. 6.º A partir del marco de Pisco la línea fronteriza seguirá por la demarcacion actual, tocando en la Buraca del Foxo; y atravesando el río Salas, continuará por el marco de la Fuente Fria hasta el marco llamado de Laxa de la Orella. Desde aquí irá por el marco de Calveira hasta la capilla portuguesa de San Lorenzo; y cortando segunda vez el río Salas, en el sitio llamado la Fraga, seguirá por las Peñas de la Rapozeira y la Fuente de la Devesa, y despues por el arroyo de Barjas que corre próximo á dicha Fuente hasta el marco del Zapateiro, situado en la cumbre de la sierra de Pisco. Desde aquí se examinará hácia el E. por la divisoria de aguas de la sierra de Peña hasta las Piedras de Malrandin, pasando por la Cabeza de Romano, Oteiro de Borracho, Cabezo de Sabugueiro y Portela del Grito.

El terreno que se halla á la derecha del arroyo Barjas antes mencionado y que pretenden Vilarino y Torey pertenecerá á España. El terreno de dominio dudoso, entre Vilar y Sabucedo quedará delimitado por aguas vertientes.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

QUINTAS.

Circular número 131.

Debiendo dar principio la entrega en caja de los quintos que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército y reserva del año actual el día 25 del corriente mes y terminando lo mas tarde el día 10 del próximo Julio, conforme á lo ordenado en la prevención 10 de la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo provincial y con arreglo á la prevención 11 de la

Real orden antes citada, señalar los dias que á continuacion se expresan para que dicha operacion pueda llevarse á cabo por los Ayuntamientos con el arreglo debido.

Al efecto los Ayuntamientos remitirán á esta capital sus respectivos contingentes por medio de comisionados autorizados que deberán venir provistos, sin que puedan excusarse de ello, de los documentos siguientes que entregarán en la Secretaría del Consejo:

1.º Una lista en que con arreglo á la prevención 8.ª de la Real orden de 21 de Mayo último, se hagan constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo capó, incluyendo tambien en dicha lista los declarados sin la de un metro quinientos sesenta milímetros, y la de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio militar por cualquier otro concepto legal.

Si ante los Ayuntamientos se hubiere suscitado duda ó se reclamare acerca de la talla de un mozo, cuidarán dichas corporaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1863, que se espida y una al expediente la oportuna certificacion del tallador ó talladores que practiquen la medicion, espresando la naturaleza, vecindad y demás circunstancias de estos, que acrediten en todo tiempo su personalidad.

2.º Una relacion por duplicado, conforme á la prevención 9.ª de la Real orden de 21 de Mayo último, de todos los quintos que deban venir á la capital, espresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias de la edad que hayan cumplido el 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales y serán firmadas por los señores curas párrocos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

3.º Un testimonio literal de todas las diligencias que se hubieren practicado ante los Ayuntamientos, tanto acerca del alistamiento como respecto al sorteo y al acto de la declaracion de soldado.

Sobre la claridad y esmerada redaccion de este importante documento llamo particularmente la atencion de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos. Es muy conveniente al efecto que los Secretarios copien íntegros en sus respectivos testimonios el alistamiento y sorteo de todos y cada uno de los mozos alistados y la declaracion que en el acto del llamamiento de soldados haya hecho á cada uno de los mozos sorteados desde el primero al último inclusive, procurando, con notas marginales, precisar en la copia de las actas respectivas los fallos que el Ayuntamiento haya dictado y si se reclamó ó no de estas resoluciones para ante el Consejo provincial, á cuyo fin podrá observarse el formulario siguiente:

Número 1.º	Juan Fernandez: alegó, etcétera.
Exento sin reclamacion.	
Número 2.º	Juan Ruiz: alegó, etc.
Soldado sin protesta.	
Número 3.º	Pedro Salada: alegó, etc.
Exento: reclamado.	
Número 4.º	Gumersindo Leon: alegó, etcétera.
Soldado: protestó.	

Debo además llamar muy particularmente la atencion de los señores

Alcaldes y Ayuntamientos sobre las disposiciones contenidas en la Real orden de 17 de Agosto de 1863, para que prevengan á los interesados que hubieren reclamado contra los fallos de los Ayuntamientos recojan la certificacion á que alude el art. 101 de la ley vigente de reemplazos, á fin de presentarla en su día en el Consejo provincial, sin cuyo requisito no podrán ser oídas las reclamaciones que produzcan, por mas justas que parezcan, salva siempre la responsabilidad del que hubiere incurrido en ella.

4.º Las filiaciones de los soldados y suplentes con espresion de sus apellidos paterno y materno.

5.º Una certificacion en que conste el nombre de espresados quintos y suplentes y el dia de su salida para la capital.

6.º Una relacion de los mozos reclamados y de los interesados reclamantes donde los hubiere.

7.º Una certificacion expedida por los Secretarios de los Ayuntamientos, en la que consten clara y terminantemente los nombres y apellidos de los jóvenes ausentes en los dominios españoles de Ultramar, con espresion del punto en que residen, y la calle, establecimiento y número, si es posible, de la casa en que habiten. Se espresarán además los nombres y residencia de los padres de indicado mozo, y el de las personas que se hubieren elegido para presenciar los actos de talla y reconocimiento, á fin de que puedan hacerse con oportunidad las reclamaciones que procedan. De la exactitud en la práctica de estas diligencias depende mucho el que cesen mas ó menos pronto los graves perjuicios que se originan á los suplentes, por lo que recomiendo á los Secretarios y Ayuntamientos el mayor cuidado en su redaccion.

8.º Deberán asimismo acompañar á los expedientes de exenciones físicas por el padecimiento de sordera, las certificaciones de los señores curas párrocos y las de los maestros y profesores de instruccion primaria, si los que la proponen hubieren recibido esta. En las exenciones que se funden en la pobreza del que las proponga, cuidarán tambien los Ayuntamientos, á quienes esta circular se refiere, que se acompañe á los expedientes respectivos certificacion expedida por la Administracion de Hacienda pública, y en su defecto por los Secretarios de Ayuntamiento, espresiva de la cuota de contribucion que por todos conceptos deba satisfacer el interesado en la exencion propuesta.

9.º Encargo y recomiendo muy especialmente á los Alcaldes que admitan á los interesados con recíproca citacion todas cuantas pruebas y contrapruebas ofrezcan para presentarlas ante el Consejo en defensa de su derecho, si han reclamado contra los fallos de los Ayuntamientos, á fin de que pueda fallarse en ellas con entero conocimiento de causa, sin dar lugar á que por falta de pruebas y documentos haya necesidad de conceder nuevos plazos que dificultan las operaciones relativas á la entrega de quintos en caja y que la retrasan siempre.

10.º Y por último una certificacion expedida por el Ayuntamiento en que conste circunstanciadamente la lista de los documentos que han recibido los comisionados con el fin de que estos no puedan excusarse en manera alguna de la presentacion de los que anteriormente se espresan.

Cooexcusado llamar la atencion de los funcionarios públicos á quienes me dirijo, encargándoles el mayor esmero en todas las operaciones

de la quinta, esperando de su celo y rectitud que por su parte cuidarán de no dilatar la entrega mas allá de los dias señalados á continuacion para cada Ayuntamiento.

Dias señalados para la presentacion y entrega de los quintos.

Día 25 de Junio.—Los Ayuntamientos de Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Penagos, Riotuerto, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Hazas en Cesto, Entrambasaguas, Barreyo, Liérganes y Solórzano, del partido de Entrambasaguas.

Día 26.—Ayuntamientos restantes del partido de Entrambasaguas y el Ayuntamiento de Laredo.

Día 27.—Los Ayuntamientos restantes del partido de Laredo y los que componen el partido de Castro-Urdiales.

Día 28.—Los Ayuntamientos de Castañeda, Corvera, Puente-Viesgo, Luena, Santa María de Cayón, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Saro y Santurde de Toranzo, del partido de Villacarriedo.

Día 30.—Los Ayuntamientos restantes del Partido de Villacarriedo y Valderredible, del partido de Reinosa.

Día 2 de Julio.—Los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Ramales.

Día 3.—Los Ayuntamientos restantes del partido de Reinosa.

Día 4.—Los Ayuntamientos que componen los partidos judiciales de Potes y Cabuérniga.

Día 5.—Los Ayuntamientos que componen el partido de San Vicente de la Barquera.

Día 6.—Los Ayuntamientos de Aniebas, Arenas, Bárcena de Plé de Concha, Cártes, Cieza, Molledo, Miengo, Rivaldeiguña y San Felices, del partido de Torrelavega.

Día 7.—Los Ayuntamientos restantes del partido judicial de Torrelavega.

Día 9.—Los Ayuntamientos que componen el partido de Santander, excepto la ciudad y sus secciones.

Día 10.—El Ayuntamiento de Santander y sus secciones.

Santander 16 de Junio de 1863.—Escolástico de la Parra.

PRESUPUESTOS.

Circular número 132.

Siendo todavía considerables las faltas que vienen notándose en la formacion de los presupuestos municipales, no obstante las terminantes aclaraciones hechas por circular de este Gobierno inserta en el Boletín Oficial del día 23 de Abril último, así como la omision por parte de algunos de los documentos que á dichos presupuestos debieran unirse al elevarse á esta superioridad, me veo en la sensible precision de llamar de nuevo la atencion de los Sres. Alcaldes y especialmente de los Secretarios de quienes depende esta última ó inexcusable falta, haciéndoles presente por última vez:

1.º Los Ayuntamientos que hayan dejado de remitir con el presupuesto el estado comparativo de que habla la regla 2.ª de la circular arriba citada, lo verificarán en el término preciso de diez dias á contar desde el de la insercion de esta circular en el Boletín Oficial.

2.º Debiendo aprobarse por el Gobierno de S. M. los arbitrios que se propongan para cubrir los gastos

municipales, según se previene por el art. 15 de la Instrucción de consumos de 1.º de Julio de 1864, están también los Alcaldes y Secretarios en la obligación imprescindible de formar el expediente de propuesta que, por separado, se mandó ya formar por la regla 6.ª de la antes citada circular, á fin de que pueda ser elevada á dicha superioridad; entendiéndose este mandato con los que hayan enviado el presupuesto sin acompañar el referido expediente.

3.ª Que los Sres. Alcaldes en el preciso término de cinco días den cuenta á este Gobierno del recibo de esta circular, haciendo que los Secretarios estienda marginalmente en el oficio del parte una nota de quedar enterados.

Y 4.ª Que hallándose aun en descubierta varios municipios del envío del presupuesto, solo les concedo como término fatal, el plazo de diez días para verificarlo, el que trascurrido procederé sin la menor contemplación al condigno castigo contra los morosos.

Santander 18 de Junio de 1866.—
Escelástico de la Parra.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo sufrido e travío la carta de pago número 102 de entrada y 11 de registro, fecha 23 de Enero de 1863, expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como Sucursal de la Caja general de depósitos á favor de D. Nicolás Villanueva por valor de 170 escudos que tenía constituidos en la misma en concepto de depósito provisional en metálico para optar á las subastas de servicios públicos, se hace notorio por medio del presente anuncio, según lo dispone el artículo 97 de la Instrucción de dicha Caja fecha 4 de Diciembre de 1861, á los efectos que en la misma se establecen y por virtud de decreto del Sr. Gobernador de esta provincia en instancia del interesado.

Santander 14 de Junio de 1866.—
El Contador de H. P., Ramon Real de Mendoza.

JUNTA ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

En virtud de Real órden de 25 de Mayo último se saca á pública subasta el suministro de cueros curtidos y correas de trasmisión para máquinas que puedan necesitarse en este Departamento y los de Cádiz y Cartagena el año económico de 1866 á 1867 bajo el pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid de 6 del corriente y que estará de manifiesto en esta Secretaría, en la inteligencia que el remate tendrá efecto ante esta Junta el día 6 de Julio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 11 de Junio de 1866.—
Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Hallándose terminado definitiva-

mente el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1866 á 1867, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la fecha de este anuncio para que se presenten las reclamaciones de los que se consideren agraviados.

Marina de Cudeyo 11 de Junio de 1866.—José de Castañeda.

Ayuntamiento de Cieza.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta los derechos sobre las especies de consumos para el año económico de 1866 á 1867 á la venta exclusiva, según está autorizado, en los dias 24 y 29 del corriente de 2 á 4 de la tarde en la casa Consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y antes en la Secretaría.

Cieza y Junio 10 de 1866.—Pedro Fernandez.

Idem.

Por el término de 8 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 67. Lo que se inserta en este Boletín para que llegue á noticia de los interesados.

Cieza y Junio 4 de 1866.—Pedro Fernandez.

Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral.

Formado ya por esta Junta pericial que tengo el honor de presidir, el oportuno apéndice al amillaramiento de la riqueza general de esta villa, con vista de las alteraciones ocurridas en la propiedad en el año anterior, ha acordado en conformidad á lo prevenido por circular de la Administración del 14 de Marzo último, ponerle de manifiesto en la Secretaría de la misma por espacio de 8 dias, durante los que pueden examinarle los contribuyentes, y reclamar contra cualquier error ó inexactitud que en el mismo resultare.

San Pedro del Romeral 10 de Junio de 1866.—Antonio Martinez.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla espuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes dentro de él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Cillorigo 13 de Junio de 1866.—
Enrique de Lináres.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1866 á 67 se halla espuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de 8 dias, para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Villaverde de Trucios 14 de Junio de 1866.—Isidoro Martinez.

Ayuntamiento de Saro.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria en esta comprension para el año próximo económico de 1866 al 67, queda desde este dia espuesto al público en la Secretaría de la misma, para que en el término que la ley señala espongan los contribuyentes los agravios que juzguen oportunos, prevenidos de que pasado no serán oidos.

Saro y Junio 13 de 1866.—Manuel Herrero.

Ayuntamiento de Votó.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento que ha de regir el año próximo económico de 1866 á 67, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de 8 dias para que las personas que se hallan interesadas en el mismo puedan hacer las reclamaciones que tengan por oportuno.

Voto 10 de Junio de 1866.—Manuel de la Sierra.

Ayuntamiento de Rionansa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1866 á 67 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias para que el que guste pueda enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan, pues pasado dicho término no serán oidas.

Rionansa 13 de Junio de 1866.—
Pedro Ramon de Lamadrid.

Ayuntamiento de Torrelavega.

No habiéndose presentado reclamación alguna de la yegua que se anunció en el Boletín de 30 de Mayo último, y cuyas señas se espresan á continuación, he acordado nuevamente con prevencion de que si á los 9 dias de la insercion del presente en el periódico oficial no se presenta su legítimo dueño, se procederá al remate en pública licitacion.

Señas de la yegua.

Alzada 6 cuartas, color castaño oscuro y con una raya pequeña en el cuarto derecho. Tiene una potra como de un año poco mas ó menos, del mismo color que la yegua.

Torrelavega 14 de Junio de 1866.—
Agustin Martinez.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El día 7 del corriente ha desaparecido un bucy de los pastos comunes de este distrito, propio de don Francisco Sainz de Cueto, de esta vecindad, de las señas siguientes: Edad de 8 años, color rojo de un pelo, acollado del pescuezo, las astas acoradas y repicas, en la derecha tiene un marco con letras imperceptibles, tiene algunos callos de haber sido herrado de los cuatro piés.

Al que diese razon de su paradero, además de pagar los costos de su custodia, se le gratificará por el dueño referido.

San Miguel de Aguayo á 13 de Junio de 1866.—Manuel Fernandez de Quevedo.

Providencias Judiciales.

D. Tomás Díez Quintero, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido. Doy fé: Que en el incidente de po-

breza á instancia de Josefa Boó, viuda, vecina de esta ciudad, pordiose- ra, su procurador D. José Diaz Quijano, para litigar con D. Santos San Martín, vecino de San Roman, don Manuel, D. Francisco, D. Joaquin de San Martín y D. Pedro Gomez Palazuelos, que lo son de Peña-Castillo; seguido que fué por sus trámites con audiencia del Promotor fiscal, y en ausencia y rebeldía de aquellos recayó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 20 de Abril de 1864, el señor D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza que antecede promovido por Josefa Boó San Martín, viuda, de esta vecindad, y en su nombre y con poder bastante el procurador D. José Diaz de Quijano; y

Resultando que fundándose citado procurador Quijano en que su defendida era pobre y carecia de toda clase de recursos para defenderse en los tribunales de justicia, solicitó en escrito de 31 de Agosto último y otros que, previos los requisitos legales, se la dispensara los beneficios que á los de su clase concedia la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que comunicado traslado por su órden y término de seis dias á D. Santos San Martín, vecino y residente en San Roman, D. Manuel, D. Francisco, D. Joaquin de San Martín y D. Pedro Gomez Palazuelos, que lo son de Peña-Castillo, como interesados en la reclamación que la Josefa intenta hacer de los bienes del abuelo de la misma don Domingo San Martín, en representación de su madre doña Manuela, y al Promotor fiscal, el D. Santos y consortes se mantuvieron y siguen en rebeldía, y el último lo evacuó estando á lo que justificase en tiempo oportuno la solicitante Boó San Martín:

Considerando que de la prueba suministrada por esta aparece que carece de bienes, que no ejerce ninguna industria por su avanzada edad, dedicándose para su manutencion á implorar la caridad pública, y que se halla por lo tanto comprendida en los casos del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistas las diligencias practicadas y entre otros el repetido artículo 182 y siguientes de dicha ley:

Falla: que debia declarar y declaraba á la Josefa Boó San Martín, pobre en sentido legal, á quien se ayudará y defenderá sin derechos y en papel de su clase en la reclamacion que intenta hacer de los bienes de su abuelo D. Domingo San Martín, pues por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notificara á las partes lo proveyó, mandó y firma S. S.; doy fé.—Remigio Salomon.—Ante mí, Tomás Díez Quintero.

Presentándose con fecha de ayer un escrito por su procurador Diaz solicitando que de conformidad á los artículos 1, 190 y 1, 183 de la ley de Enjuiciamiento civil se notificase la sentencia aquí inserta en los estrados del Tribunal y se hiciese notorio por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, para lo que se le proveyese de testimonio que comprendiese aquella, ha recaído en su virtud el que dice:

Auto.—Notifíquese y publíquese la sentencia que se pretente, y espídase al efecto testimonio.—Juzgado de primera instancia de Santander á 6 de Junio año del sello (el presente.)—Mendiri y Lopez.—Ante mí, Tomás Díez Quintero.

Lo relacionado mas largamente

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

consta y parece del expediente de su razon y lo inserto con acuerdo a la letra con sus originales que en el mismo se hallan de que doy fe y a que me remito. Y por que conste a los efectos prevenidos, pongo el presente que signo y firmo en Santander a 6 de Junio de 1866.—Tomás Diez Quintero.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, etc.

Inorándose el paradero de Manuel Zamora y Vicente, natural de Tudela de Navarra, domiciliado en esta capital de donde ha desaparecido, procesado a consecuencia del descarrilamiento del tren de mercancías número 26, como a las 8 de la noche del 2 de Octubre último, al entrar en la primera aguja de la que era guarda el procesado, viniendo, cerca de la estacion de esta ciudad, y haber salido lesionados con tal motivo el maquinista y fogonero; teniendo que notificarle y hacerle saber la pena pedida por el promotor fiscal para que espere si se conforma con ella, y de no. se le comuniqué traslado de la causa para que le evacue en término de 6 dias, nombrando al efecto abogado y procurador que le representen y defiendan, le cito, llamo y emplazo por segunda vez a fin de que con tal objeto y dentro del término de 9 dias contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, apercibido de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía entendiéndose las diligencias con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander a 7 de Junio de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por disposicion de S. S., José María Dou.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se ha extraviado una jaca capona, de 6 1/2 cuartas de alzada, color castaño oscuro, lananca del cuarto trasero derecho. Su dueño es D. Estanislao Cagigas, vecino de dicho pueblo de Heras. Lo que se anuncia para conocimiento de quienes puedan dar razon del paradero.

OTRA.

En el pueblo de Escalante ha faltado una vaca de cinco a seis años, color de avellana clara, bien armada, con gamas pinas, cara triste, buen cuello, las gamas aceradas, buen cuerpo, baja de palomilla, su ramal pobre de cerdas, preñada de siete y medio a ocho meses. Faltó del 6 al 9 de Junio. En caso de que parezca pueden mandar aviso al mismo pueblo a D. Felipe Diez.

CASA DE BAÑOS.

EN EL MUELLE DE PONTEJOS, FRENTE AL ASTILLERO.

Desde 1.º de Junio queda abierta una casa de baños de agua salada, frios y calientes, con todas las comodidades que puedan apetecerse.

Precio 2 y 4 rs. uno.

El dueño del establecimiento, por una pequeña retribucion, se encarga de secar y guardar las ropas de los señores bañistas.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION, and FONDOS DE QUE SE PAGA. It lists schools in provinces of Álava and Burgos, including details like 'De niños', 'De niñas', and specific school names with their respective funding and locations.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario a fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes a dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a que corresponda la escuela.—Valladolid 12 de Junio de 1866.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.